[illegible] Doña Juana Que Sirvio Sereni-
simo Señora Doña Maria Luisa de Borbon Princesa
de Asturias Y Despues Reyna Catolica de las Españas
Y Emperatriz de las Indias Que Dios Guarde
Muchos Años Y Sus Reales Hijos Y Augustos Padres
Y Abuelos Y Demas Personas Reales Que Componen
la Augusta Familia Y Real Sangre de Sus Majestades
Y Alteza Y Que Dios Tenga en su Santa Gloria
Amen Y Para Que Conste Y Se Sepa En Todo
Tiempo Lo Firmo En Murcia a Dos de Octubre
Año de Mil Setecientos Y Que-
renta y Quatro = Yo Don Juan
Nicolas de Castro y Calvo Escribano de Rl.
Audiencia Y Su Teniente de Gerente Mayor Mandado =
Fundada en S.n Salvador Y Nuestra Señora
Reyna De Cartagena Y Su Partido = Y Nuestra Señora
Paz = Conde de Mazz.s = D.n Diego de
Reyna =

En Dicho Dia Mes y Año Dichos Reales Oficios Arri-
ba Dichos Juraron Cruz en Forma Bien y Cumplidamente
Segun Que Tienen Jurado Como Alcaldes Ordinarios
Que Son Y Seran Mientras Sus Reales Oficios Duren
Y Lo Firmaron Por Ante Mi de que Doy Fe
Ldo. D.n Juan de Campos Y Reyna Dn Diego de Reyna
Como Alcalde Mayor Mando Prestado el Juramento
Arriba Dicho Por Los Dichos Alcaldes Ordinarios
En la Forma Que Tienen Hecho Asi Lo Dijeron Bajo
El Juramento a Dios y a Una Cruz En Forma
Por Ante Mi Y Lo Firmaron Por Ante Mi de que Doy Fe
Ldo. D.n Juan de Campos Y Reyna Dn Diego de Reyna
Como Alcalde Mayor Mando Prestado el Juramento
a Estilo Hacer Bien y Fielmente en Los Oficios
de Alcaldes Ordinarios En Que Son Nombrados
En el Quarto Asiento Que Le Toca a Don Juan
Nicolas de Castro y Calvo Regidor Perpetuo
de Esta Ciudad Y Su Alcalde Ordinario Prestado
El Juramento a Dios y a Una Cruz En Forma
Bajo la Fe en el Termino a Hecho y Que Como
Tales Fiel Bajo Deben y Deseen la Paz y Sosie-
gue de la Republica Y Que Como
Tales Mandan y Que Como
Tales Bien y Fielmente
Sin Cohecho ni Parcialidad Alguna Actuen
En Pro del Real Servicio y Que Si Lo Hicieren